

CONTRATO No.053-2010

Ref: SIE – VPA-ESPOL –001 – 2010 (SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA)

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), representada por el Dr. Moisés Tacle Galarraga, en calidad de Rector, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra al Ing. Marion Tomislav Topic Granados en calidad de Gerente General y representante legal de la empresa TELCONET S.A, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-P-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de ESPOL, contempla la ejecución de: “SERVICIO DE 27 MEGABITS DE INTERNET PARA LOS CAMPUS DE LA ESPOL UBICADOS EN QUITO, SAN PABLO (CENAIM), ANCON Y GUAYAQUIL”.

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la *Escuela Superior Politécnica del Litoral*, resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE – VPA-ESPOL –001 – 2010 para “SERVICIO DE 27 MEGABITS DE INTERNET PARA LOS CAMPUS DE LA ESPOL UBICADOS EN QUITO, SAN PABLO (CENAIM), ANCON (Pesquería) Y GUAYAQUIL (FUNDESPOL)”.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No.53.01.05, conforme consta en la certificación conferida por Vicepresidente Financiero, Eco. Federico Bocca Ruiz, en oficio VP-FNCRO-054 del 17 de febrero del 2010.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 24 de febrero del 2010, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, mediante resolución con fecha de 19 de marzo del 2010, adjudicó la adquisición del “SERVICIO DE 27 MEGABITS DE INTERNET PARA LOS CAMPUS DE LA ESPOL UBICADOS EN QUITO, SAN PABLO (CENAIM), ANCON (Pesquería) Y GUAYAQUIL (FUNDESPOL)” a la Compañía TELCONET S.A. representada por el Ing. Marion Tomislav Topic Granados representante legal de la empresa TELCONET.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

Ing. Francisco Villacreses
Gerente Comercial Nacional
TELCONET S. A.



- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación; y,
- f) La certificación de la Vicepresidencia Financiera que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la (Nombre de la CONTRATANTE) le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.

Ing Francisco Villacreses
Gerente Comercial Nacional
TELCONET S. A.

d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) "Ofrente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

f) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la Contratación del Servicio de Internet para los Campus de la ESPOL ubicados en: Quito, Cenain, Ancón (Pesquería) y FUNDESPOL.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El contratista se obliga con la Escuela Superior Politécnica del Litoral a proveer el servicio de Internet con una capacidad de 33.528 Kbps, para los Campus de la ESPOL ubicados en Quito, San Pablo (CENAIM), ANCON (Pesquería) y Guayaquil (FUNDESPOL), a entera satisfacción de la Contratante, con la siguiente distribución:

Campus de ESPOL	Kbps
Quito	5000
CENAIM	1100
Ancón (Pesquería)	4526
Fundespol	22902
Total	33528

4.02.- El contratista proporcionará el soporte técnico conforme lo establecido en su oferta. El mantenimiento preventivo se realizará trimestralmente en cada uno de los Campus y de la ESPOL y atendiendo lo dispuesto en la oferta presentada. El mantenimiento correctivo (reparación de daños) por tratarse de un servicio de Internet tipo out sourcing todos los ajustes, cambio de partes y mantenimiento en general de los equipos estará a cargo de TELCONET. El contratista y el contratante se pondrán de acuerdo en un cronograma anual de mantenimiento preventivo una vez que se suscriba el contrato.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del Contrato, que la *CONTRATANTE* pagará al *CONTRATISTA* es el de Setenta y nueve mil ciento cuarenta y dos 33/100 (\$79.142,33), dólares de los Estados Unidos de América más IVA.

5.02 Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al *CONTRATISTA* por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- El pago será realizado contra la presentación de la correspondiente planilla o planillas, previa aprobación de la entidad contratante.


Ing. Francisco Villacreses
Gerente Comercial Nacional
TELCONET S. A.





Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir las siguientes garantías:

De fiel cumplimiento.- El contratista, antes de firmar el contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato, rendirá a favor de la Escuela Superior Politécnica del Litoral una garantía de las señaladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato .

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

- La de fiel cumplimiento del contrato:

- Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA;
- Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento;

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo para la prestación del servicio a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de 12 meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- Si la CONTRATANTE no hubiera cancelado el anticipo (de ser el caso) contractual dentro del plazo establecido para ello.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del Ing. Cristóbal Mariscal Díaz Delegado del Rector.


Ing. Francisco Villacreses
Gerente Comercial Nacional
TELCONET S. A.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- En caso de incumplimiento del Acuerdo del nivel de servicio se aplicarán las siguientes penalizaciones:

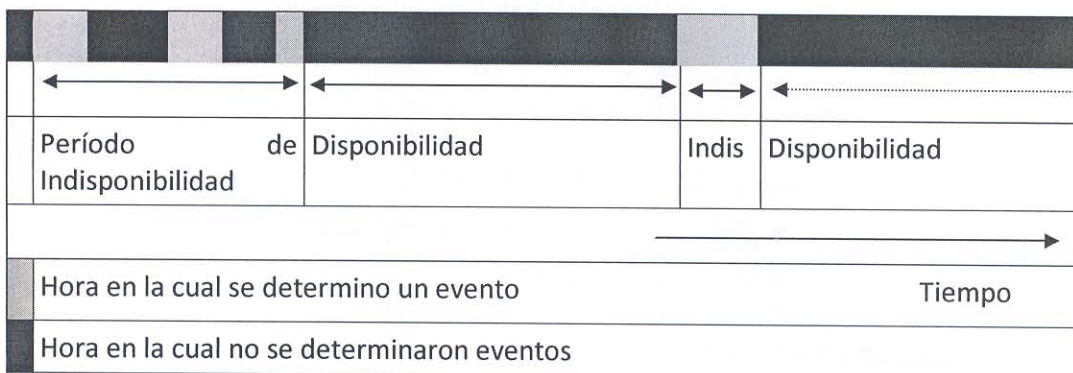
Se entiende por disponibilidad a un total de 8 horas ininterrumpidas de servicio bajo los siguientes parámetros:

El 100% de ancho de banda asignada a cada miembro, sin ningún tipo de restricción.
Cumplimiento cabal de todos los valores de calidad de servicio definidos en las normas técnicas (últimas millas, latencias, BER, tiempos de respuesta, acceso al NAP nacional, acceso al NAP internacional, servicios, acceso al POP CLARA, capacidades de última milla establecidas, etc.)

De no cumplirse estas condiciones se considerará como indisponibilidad.

Se denomina evento a la indisponibilidad de servicio (excluyendo mantenimientos preventivos y correctivos), desde el momento en que suceda. Podrá ser reportado, aún después de ocurrido, por ESPOL y/o detectado por el proveedor. No tienen tiempo de duración mínimo.

Gráfico para el cálculo de la disponibilidad:



El tiempo de indisponibilidad mensual, para cada campus, está dado por la suma de todos los tiempos de indisponibilidad ocurridos para ese miembro durante un mes de servicio.

Niveles de indisponibilidad mensual	Penalización (%) del Pago Mensual Por Campus
Menor a 1 hora	0
Entre 1 hora y 3 horas	3
Más de 3 horas, hasta 5 horas	5
Más de 5 horas y hasta 8 horas	10
Más de 8 horas	100


Ing. Francisco Villacreses
Gerente Comercial Nacional
TELCOM S. A.



70

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE.

11.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

14.01.- La recepción del "SERVICIO DE 27 MEGABITS DE INTERNET PARA LOS CAMPUS DE LA ESPOL UBICADOS EN QUITO, SAN PABLO (CENAIM), ANCON Y GUAYAQUIL". Se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

15.01.- Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en el numeral 4.8 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La CONTRATANTE designa a la M.B.A. Ruth Alvarez en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACION DEL CONTRATO


Ing. Francisco Villacreses
Gerente Comercial Nacional
TELCONET S. A.

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

- 5) Por [muerte del CONTRATISTA] / [disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica].
- 6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- De existir dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución, las partes han decidido someterlas, conforme a la disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo, y de encontrarse en funcionamiento, ante los jueces de la Sala Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en la Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

18.02.- Cláusula Compromisoria: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto


Ing. Francisco Villacreses
Gerente Comercial Nacional
TELCONET S. A.





controvertido al conocimiento y decisión de cualquiera de los jueces de lo civil del cantón Guayaquil, y al trámite verbal del juicio verbal sumario.

18.03.- La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La CONTRATANTE efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

21.02.- El número de ejemplares que debe entregar el CONTRATISTA a la Escuela Superior Politécnica del Litoral es de cuatro copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Km 30.5 vía perimetral Campus Gustavo Galindo;

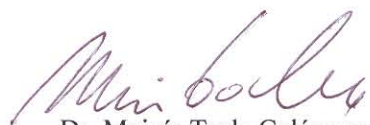
Ing Francisco Villacreses
Gerente Comercial Nacional
TELCONET S. A.

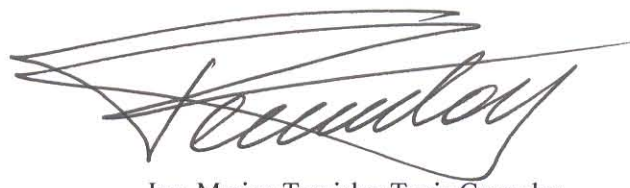
El CONTRATISTA: Kennedy Norte, Manzana 109, Solar 21
Teléfono: 042680555

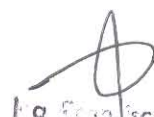
Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACION DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En Guayaquil a los cinco días del mes de abril de dos mil diez.


Dr. Moisés Tacle Galárraga
Rector de ESPOL


Ing. Marion Tomislav Topic Granados
Gerente General
TELCONET S.A


Ing. Francisco Villacreses
Gerente Comercial Nacional
TELCONET S. A.

